

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUÍS ÁNGEL VILLEGAS SOTO
DEMANDADOS: ALBA LUZ VILLEGAS SOTO – ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO
CECILIA VILLEGAS SOTO - JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO -
JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO - JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO-
LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO - OLGA VILLEGAS SOTO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230007800
Interlocutorio No. 007

Conforme a la constancia secretarial que antecede (folio 61 Expediente Digital), SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores ALBA LUZ VILLEGAS SOTO; ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO, CECILIA VILLEGAS SOTO- JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO, JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO, JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO y OLGA VILLEGAS SOTO.

El señor LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda el día 15 de noviembre de 2023 visible en documento electrónico 42 del expediente digital; dentro del término concedido para contestar la demanda, solicitó AMPARO DE POBREZA (folio 50 del expediente digital), petición que se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo tanto se accederá a ella y se emitirán los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 *ibidem*. Se designará para este caso, al Doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.018.184 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 227540 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de dicho demandado.

Finalmente, inscrita la medida cautelar de la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. Por secretaría efectúese dicha gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores ALBA LUZ VILLEGAS SOTO; ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO, CECILIA VILLEGAS SOTO; JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO, JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO, JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO y OLGA VILLEGAS SOTO.

SEGUNDO: CONCEDER al señor LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Artículos. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio del señor LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO, al Doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.1.019.018.184 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 227540 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al peticionario dentro del presente proceso de pertenencia, que el señor LUÍS ÁNGEL VILLEGAS SOTO adelanta en su contra.

Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 155 de la misma obra procedimental, que indica: *“Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

CUARTO: ADVERTIR que el término concedido al señor LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO para contestar la demanda SE SUSPENDE hasta el momento en que el apoderado de oficio acepte el cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes. Por secretaría efectúese dicha gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4c4189b27ea396a2617231f05762a34137ca82ad0aef3e7ef591c757c7fa6**

Documento generado en 16/01/2024 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>